

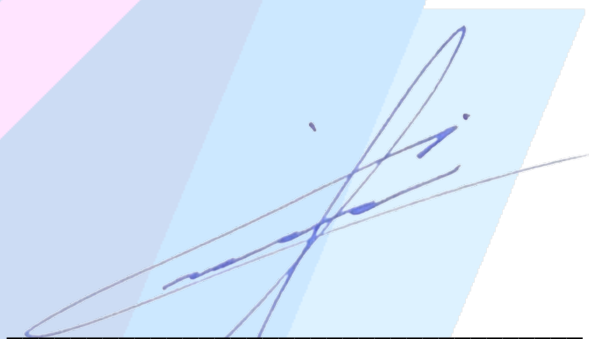


CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las veintitrés horas con un treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.** -----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2025

PAN/CDMX/CORPE/CN/ACU/012

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ANDREA MICHELLE BOY HUESCA COMO PERSONA CANDIDATA A INTEGRAR EL CONSEJO REGIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la cual está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Integrante	Posición
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	Presidente
MITZI ANAID ROGEL ALFARO	Integrante
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO	Integrante

- III. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.



El día nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria y Normas Complementarias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria.

- V. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias de la Convocatoria a la Asamblea Nacional en la Ciudad de México, que se llevará a cabo el veintiséis de octubre 2025.
- VI. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Tlalpan del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VII. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Tlalpan del Partido Acción Nacional, así como las Providencias, identificadas como SG/125/2025, emitidas por el Presidente Nacional con relación a la misma.
- VIII. El siete de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión Regional de Procesos Electorales, recibió su solicitud de registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA** como persona candidata al Consejo Regional
- IX. Siendo las quince horas del día doce de septiembre de dos mil veinticinco, esta Comisión Regional de Procesos Electorales realizó prevención a **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, para que subsanara diversas inconsistencias encontradas en su registro.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el numeral 31 de las Normas



Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Tlalpan, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
4. El numeral 31 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Tlalpan, dispone que la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de candidaturas a integrar el Consejo Regional.
5. El numeral 22 y 23 de las Normas Complementarias Normas Complementarias de la Asamblea de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Tlalpan, dispone que para registrarse como persona candidata al Consejo Regional.
6. Como es de observarse, **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, al solicitar su registro ante esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México omitió la presentación de los siguientes documentos:

DOCUMENTO FALTANTE	OBSERVACIONES
Constancia de haber sido consejero (a), integrante de CDR, CDDT, Candidato propietario a cargo de elección popular.	No cumple a cabalidad.

7. Las constancias presentadas por parte de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, presenten inconsistencias, toda vez que no cumple con el requisito como integrante de CDR, CDDT, Candidato propietario a cargo de elección popular o haber sido haber sido consejero, no cumple con lo establecido con las siguientes normativas partidista:
- 8.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 53

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por **las y** los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) **El o la Secretaria** General del Partido, **que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**
- c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Nacional; y
- f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

2. La elección de **la Presidencia e integrantes** del (...)

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por **las y** los siguientes militantes:

- a) **El o la Presidenta** del Comité;

b) La **persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género**

diferente al de la Presidencia;

c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Estatal; y

f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco

años, de **las y** los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

2. La elección de **la Presidencia (...)**

3. Independientemente de **las y** los **integrantes** del Comité Directivo Estatal que resulten

electos **o electas** de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta **del o la Presidenta.**

4. Para ser electo o electa integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años y una militancia en el Estado de por lo menos dos años continuos al día de la elección;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la (...)

Énfasis añadido

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 82

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por **las y** los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;

c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;

d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;



- e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- f) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos **y electas** por la Asamblea Municipal, de **las y** los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y
- g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:**
- I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,**
 - II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;**
 - III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.**
 - IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes**
- En todos los casos el cincuenta por ciento de las y los integrantes deberán de ser de género distinto;**
- h) La Presidenta o el Presidente Municipal, siempre que sea militante.**

Artículo 84

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. **Los y las candidatas estarán obligadas y** obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

- c) **Designar a las Secretarías**, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;
- d) Aprobar, **a propuesta de la Presidencia respectiva, a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, nombramiento que estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente:**
- e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción

Énfasis añadido

De tal suerte conforme a lo establecido en la normativa, descrita anteriormente, y conforme la convocatoria en comento, es un requisito indispensable y esencial y obligatorio haber formado parte de las estructuras del parte de las estructuras integrantes de algún CDDT, CDR, o del CEN, Consejera o Consejero Regional o Nacional, o por ultima opción candidata o candidato propietario a algun cargo de elección popular

Se recalca que todos estos cargos deben ser previamente ratificados por un comité o asamblea. Esta ratificación es fundamental, ya que valida el puesto y el cumplimiento de los requisitos establecidos. Sin dicha validación, la participación en cualquiera de las posiciones mencionadas no sería válida, como lo argumenta la C. **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA** en su escrito.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos del partido, la formación de las estructuras internas, como el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), los Comités Directivos Estatales (CDE) y los Comités Directivos Municipales (CDM), requiere el cumplimiento de requisitos específicos. La ratificación por un comité o asamblea es un proceso indispensable para validar la designación de los integrantes de estos órganos.

El Capítulo Quinto, en su Artículo 53, establece la composición del CEN, donde se destacan la Presidencia y la Secretaría General, cuyos integrantes deben ser de género diferente. A su vez, el Capítulo Cuarto, Artículo 73, define la integración del CDE y subraya la necesidad de una militancia de al menos cinco años en el partido y dos años en el estado para poder ocupar un cargo en este comité.

Asimismo, el Capítulo Segundo, en el Artículo 82, describe la conformación de los CDM y en el Artículo 84 especifica sus funciones, como la coordinación de las actividades partidarias y la designación de secretarías. Este mismo artículo puntualiza que la aprobación de los integrantes de un CDM, incluyendo a quienes cubren vacantes, está sujeta a la ratificación de la Asamblea Municipal.

La importancia de esta ratificación radica en que formaliza y legitima la participación en cualquiera de estos comités, ya sea como consejero, consejera o como candidato a un puesto de elección popular, asegurando que se cumplen todos los requisitos estipulados en los estatutos.

En ese orden de ideas, es evidente que al hecho que se hace referencia, subsistieron inconsistencias en el registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, en los términos precisados anteriormente. Por lo que no se cumplió a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y/o de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen la elección del Consejo Regional

En consecuencia, esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Asambleas de la Demarcación Territorial del Partido Acción Nacional en Tlalpan, determina la **IMPROCEDENCIA** de su registro como persona candidata a integrar el Consejo Regional.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se declara la **IMPROCEDENCIA** del registro de **ANDREA MICHELLE BOY HUESCA**, como persona candidata a integrar el Consejo Regional.

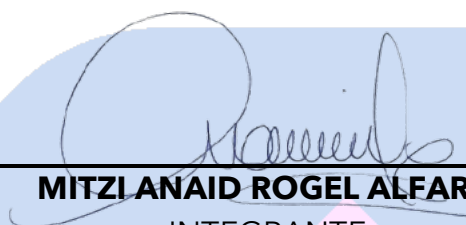
SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.



TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, por unanimidad de votos, el día trece de septiembre de dos mil veinticinco.


JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
MITZI ANAID ROGEL ALFARO
INTEGRANTE
JOSÉ HIRAM ÁLVAREZ ESCUDERO
INTEGRANTE
CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CORPE
COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PAN CDMX